

**Informe Legal N° 149-2024-GRT**

**Informe sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Opp Film S.A. contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD, mediante la cual se aprobó, entre otros, la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao**

**Para** : **Raul Edgardo Montoya Benites**  
Gerente de la División de Gas Natural (e)

**Referencias** : a) Recurso de reconsideración interpuesto por Opp Film S.A. recibido 21 de febrero de 2024, con Registro GRT N° 1887-2024  
b) Expediente N° 261-2023-GRT

**Fecha** : 08 de marzo de 2024

---

**Resumen**

En el presente Informe se analizan los aspectos jurídicos del recurso interpuesto por Opp Film S.A. (en adelante “Opp Film”) contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD mediante la cual, entre otros, se aprobó la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

La recurrente solicita se incorpore su proyecto ubicado en la Av. Albert Einstein Lote B6 Sector 62 Panamericana Sur, Chilca, Cañete, en la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026, considerando el impacto positivo del ingreso de su demanda de gas natural para la concesión de Lima y Callao. En observancia de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración de Opp Film S.A. fue trasladado a Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho.

Atendiendo que el petitorio presentado por la recurrente constituye un tema de naturaleza técnica, corresponde al área técnica de la División de Gas Natural valorar y evaluar la documentación presentada por la recurrente y Cálidda, a fin de determinar si el petitorio del recurso de reconsideración debe ser declarado fundado, fundado en parte, o infundado. De modo complementario y en lo referente a la incorporación del proyecto de Opp Film, en el presente informe se desarrollan los fundamentos legales que deben ser considerados por el área técnica en la evaluación mencionada.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 13 de marzo de 2024.

**Informe Legal N° 149-2024-GRT****Informe sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Opp Film S.A. contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD, mediante la cual se aprobó, entre otros, la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao****1) Antecedentes**

- 1.1.** Mediante Resolución N° 014-2022-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de febrero de 2024 (en adelante “Resolución 014”), se aprobó la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026, se actualizó la Demanda Anual Proyectada para el periodo 2022 – 2026, se aprobaron los Factores de Ajuste Tarifario, así como el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao, cuyo sustento se complementa con los Informes Técnicos N°s 043-2024-GRT, 044-2024-GRT, 045-2024-GRT y el Informe Legal N° 046-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin.
- 1.2.** El 21 de febrero de 2024, la empresa Opp Film S.A. (en adelante “Opp Film”), mediante Carta S/N recibido según Registro GRT N° 1887-2024, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 014.
- 1.3.** Mediante Oficio N° 373-2024-GRT de fecha 22 de febrero, el recurso de reconsideración de Opp Film fue trasladado a Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”), concediéndole tres (3) días hábiles para que remita el análisis de la viabilidad técnica y económica del proyecto de la recurrente, así como manifieste lo conveniente a su derecho.
- 1.4.** Con Oficio N° 374-2024-GRT de fecha 22 de febrero de 2024, se solicitó a Opp Film información respecto al consumo de gas natural estimado para su proyecto; la capacidad estimada requerida; la estimación del diagrama de consumo horario de gas natural; el programa de la puesta en operación de su proyecto hasta alcanzar el 100% del requerimiento de gas natural, indicando el mes, año y niveles de consumo en cada etapa; e, información sobre las características y costos de la Obra Especial (valorizada por Cálidda en USD 247,185.50), requerida para el suministro de su demanda de gas natural.
- 1.5.** Con Carta S/N recibido el 26 de febrero de 2024, según Registro GRT N° 2030-2024, Opp Film atendió el requerimiento de información efectuado mediante Oficio N° 374-2024-GRT, indicando que la puesta en operación comercial de su proyecto se realizará en el 2025. En cuanto al costo de la Obra Especial valorizada por Cálidda en USD 247,185.50, indica que sus características y costos han sido determinados por Cálidda conforme al Baremo aprobado por la Resolución N° 079-2022-OS/CD.
- 1.6.** Con Oficio N° 376-2024-GRT de fecha 26 de febrero de 2024, se requirió la participación de Opp Film en la Audiencia Pública para la presentación y sustento de su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD, prevista para el día 29 de febrero de 2024.

- 1.7. Mediante Carta N° Radicado: 2024-105486 recibida según Registro GRT N° 2084-2024 el día 27 de febrero de 2024, Cálidda se pronunció respecto al recurso de reconsideración de Opp Film y expresó su desacuerdo con la inclusión de su Proyecto en la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 (en adelante (“Actualización del Plan Quinquenal 2022-2026”). Como razones principales de su posición, Cálidda manifestó que el proyecto requiere un cruce de quebrada por medio del sistema “Ramming” con una profundización de 14 metros, así como la necesidad de llegar a un acuerdo por servidumbre con el propietario del parque industrial en el que se encuentra, lo cual extendería los plazos de ejecución del proyecto. Adicionalmente, sostuvo que la planta de generación aún no se encuentra construida y no existe una confirmación expresa de las fechas de inicio de construcción y de operación.
- 1.8. Con fecha 29 de febrero de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública en la que Opp Film expuso su recurso de reconsideración y absolvió las consultas de los asistentes a la misma, conforme consta en el Acta publicada en la página web institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/gas-natural/tarifas-distribucion-gas-natural/actualizacion-plan-quinquenal-inversiones-2022-2026>.
- 1.9. Mediante Oficio N° 386-2024-GRT de fecha 28 de febrero de 2024, se trasladó la respuesta de Cálidda a Opp Film a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho. Este Oficio fue respondido mediante Carta S/N recibida el 04 de marzo de 2024 y Registro GRT N° 2319-2024, indicando que la suscripción de un acuerdo de servidumbre no limita la inclusión de su proyecto y adjuntando, asimismo, una carta de fecha 29 de febrero de 2024 suscrita por la Presidencia de la Junta de Propietarios del Parque Industrial Sector 62, donde, en atención a la consulta de Opp Film sobre acuerdos de servidumbre, manifiesta su disponibilidad para la suscripción de los mismos e indica que se han reservados las bermas laterales para el paso de la red de gas natural a las futuras acometidas de los propietarios.
- 1.10. Con fecha 04 de marzo de 2024, especialistas de la División de Gas Natural realizaron una visita técnica al Parque Industrial Sector 62 en el que se ubicará la planta de generación termoeléctrica de Opp Film, con la finalidad de verificar *in situ* las características del Proyecto.

## 2) Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”), el plazo perentorio para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles.
- 2.2. El recurso fue presentado dentro del término de ley, considerando que la Resolución 014 fue publicada el 01 de febrero de 2024 y que la impugnación fue presentada el 21 de febrero de 2024. Asimismo, el recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.

- 2.3.** En cuanto a la transparencia en los procesos regulatorios, Osinergmin cumplió con publicar el recurso de reconsideración materia de análisis en su página web, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas.
- 2.4.** De conformidad con lo establecido en los artículos 193 y 194 del TUO de la LPAG, Osinergmin convocó a una Audiencia Pública para el sustento del recurso de reconsideración de Opp Film, la cual se llevó a cabo el día 29 de febrero de 2024 en la ciudad de Lima. La exposición efectuada por la mencionada empresa y sus respectivos sustentos han sido consignadas en el Acta publicada en la página web institucional.

### **3) Petitorio**

Opp Film solicita se incorpore su proyecto ubicado en Av. Albert Einstein Lote B6 Sector 62 Panamericana Sur, Chilca, Cañete, en la Actualización del Plan Quinquenal 2022 – 2026 aprobada mediante Resolución 014, considerando el impacto positivo del ingreso de su demanda de gas natural para la concesión de Lima y Callao.

### **4) Argumentos de la Recurrente**

Respecto a los extremos del recurso de reconsideración que involucran aspectos legales, se procede a resumir los argumentos de la recurrente y a formular el análisis legal sobre el tema. Asimismo, corresponde al área técnica analizar el contenido técnico del recurso, tomando en cuenta el análisis legal realizado en el presente informe.

#### **4.1. Sobre la incorporación de la demanda del proyecto de Opp Film**

La recurrente manifiesta que presentó una solicitud de factibilidad de suministro (en adelante “SFS”) a Cálidda en relación con su proyecto ubicado en Av. Albert Einstein Lote B6 Sector 62 Panamericana Sur, Chilca (en adelante “el Proyecto”). Indica que esta solicitud fue respondida por Cálidda con fecha 5 de junio de 2023, señalando que, para viabilizar económicamente la atención del suministro, Opp Film debe realizar el pago del derecho de conexión correspondiente y el sobrecargo por la suma de USD 401 443,92 (Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 92/100 dólares americanos).

En relación con las características del suministro del Proyecto, la recurrente señala lo siguiente:

- Que su demanda de gas natural asciende a 612 000 Sm<sup>3</sup> al mes
- Que el caudal nominal máximo inicial de la primera etapa del Proyecto es de 1 000 sm<sup>3</sup>/hora, creciendo a futuro a 2 000 Sm<sup>3</sup>/hora con la adición de nuevo equipo
- Que el plazo de ejecución del Proyecto es de 8 meses, por lo que la proyección de inicio de consumo es para fines de febrero de 2025, con un consumo de 20 400 sm<sup>3</sup>/día luego de 5 meses del inicio del consumo.
- Que, de acuerdo al anteproyecto de extensión de red de Cálidda el suministro del Proyecto comprende 1 480 m de tubería de 200 mm y 160 mm (anexo 2 de la reconsideración).

La recurrente expresa que la demanda estimada de su requerimiento es un volumen significativo dentro del marco de la demanda global que puede ser atendida en este procedimiento de Actualización del Plan Quinquenal 2022-2026. Precisa que, de acuerdo al artículo 63c del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante “Reglamento de Distribución”), el Concesionario está obligado a definir su Plan Quinquenal considerando el aumento de demanda al incluir nuevos usuarios, respetando los criterios de no discriminación, la ampliación de la cobertura, el impacto social, entre otros.

Al respecto, la recurrente sostiene que el aporte de su demanda es significativo y que contribuye a la masificación del gas natural ya que el esquema de subsidio cruzado aplicable a la concesión de Lima y Callao permite que las tarifas de gas natural para los usuarios residenciales (sobre todo a población de bajos recursos) y comerciales tengan competitividad y sean eficientes.

En ese marco, Opp Film incide en el impacto positivo del ingreso de su demanda de gas natural en la base tarifaria de distribución y así como el beneficio a los usuarios residenciales de bajos recursos que se encontraran dentro de la zona de influencia del Proyecto. Conforme a lo anterior, la recurrente solicita que la demanda de su Proyecto debe ser considerada en la base tarifaria de Actualización del Plan Quinquenal 2022-2026.

Adjunta a su recurso de reconsideración la respuesta de Cálidda a su SFS y el plano de extensión de red necesaria para la atención del suministro.

#### **4.2. Argumentos de Cálidda**

En observancia de lo previsto en el numeral 71.1 del artículo 71 del TUO de la LPAG<sup>1</sup>, el recurso de reconsideración de Opp Film fue trasladado a Cálidda a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho.

En esa línea y en calidad de tercero administrado, en su Carta N° Radicado: 2024-105486 recibida del 27 de febrero de 2024, Cálidda sostiene que no debe incluirse el Proyecto de Opp Film en la Actualización del Plan Quinquenal 2022-2026 debido a que, para la atención de su suministro es necesaria una obra especial vinculada con el cruce de quebrada por medio del sistema “Ramming”, además de la necesidad de llegar a un acuerdo de servidumbre con el propietario del Parque Industrial Sector 62 que extendería los plazos de ejecución del proyecto, sumado a que la planta de generación no se encuentra construida sin fecha cierta de inicio de ejecución de obra ni de operaciones.

#### **4.3. Respuesta de Opp Film a los argumentos de Cálidda**

En su Carta S/N recibida el 4 de marzo de 2024 según Registro GRT N° 2319-2024 y en respuesta a lo señalado por Cálidda, Opp Film señaló que la junta de propietarios del Parque Industrial Sector 62 donde se encuentra ubicado el Proyecto manifestó su total disponibilidad para la suscripción de los acuerdos de servidumbre necesario. Sostiene que

---

<sup>1</sup> **Artículo 71.- Terceros administrados**

“71.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento. (...)”

un acuerdo de servidumbre no es un limitante para que la concesionaria atienda su requerimiento ni para que se desestime la inclusión de su demanda en la Actualización del Plan Quinquenal 2022-2026.

Como medio probatorio de su afirmación, Opp Film adjuntó a su respuesta la Carta S/N de fecha 29 de febrero de 2024, suscrita por la Presidencia de la Junta de Propietarios del Parque Industrial Sector 62, en la cual, la presidencia de la junta de propietarios muestra su disposición para la firma de los acuerdos de servidumbre. Sostiene que en el diseño de la infraestructura del Parque Industrial Sector 62 se contempla la reserva de las bermas laterales para el paso de la red de gas natural a las futuras acometidas de los propietarios; y, que actualmente se encuentran en procesos de firma de servidumbre de paso con Cálidda para la atención de un suministro por una vía de acceso distinta a la del Proyecto.

## 5) Análisis de Osinergmin

Opp Film solicita que su Proyecto sea incorporado en la Actualización del Plan Quinquenal 2022-2026 de la Concesión de Lima y Callao. Sin embargo, Cálidda sostiene que ello no es posible en virtud a que existen situaciones que extenderían el plazo de ejecución, tales como la ejecución de una obra especial vinculada con el cruce de quebrada, además de la necesidad de una servidumbre. Asimismo, sostiene que existe incertidumbre sobre el inicio de construcción y operación de la planta de generación eléctrica que utilizará el gas natural.

En relación con el petitorio de Opp Film, debe precisarse que la evaluación de, si un proyecto es incorporado a la base tarifaria vigente en el marco del presente procedimiento de Actualización de Plan Quinquenal 2022-2026, es un asunto que recae en una evaluación de naturaleza técnica, debido a que la viabilidad de su incorporación dependerá del diseño del Proyecto que luego de la evaluación respectiva, determine el área técnica.

En ese sentido, corresponde que ello sea debidamente evaluado por el área técnica de la División de Gas Natural, teniendo en consideración las siguientes disposiciones de la Norma Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobada por la Resolución N° 056-2009-OS-CD (en adelante "Norma de Viabilidad"):

- En el numeral 16.1 del artículo 16 de la Norma de Viabilidad se dispone que *"Toda solicitud relacionada a la zona de influencia de un Proyecto incorporado en la Base Tarifaria vigente, es viable técnica y económicamente"*. Es decir, los proyectos que se encuentren incorporados en el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado son técnica y económicamente viables de manera automática.
- El Aporte o Sobrecargo al que se refiere el artículo 20 de la Norma de Viabilidad solo debe ser pagado en caso el proyecto no sea económicamente viable. En consecuencia, si el proyecto es incorporado a la base tarifaria vigente no corresponde el pago de Aporte o Sobrecargo.

Asimismo, corresponde al área técnica, respecto a la respuesta de Cálidda sobre las situaciones que retrasarían la ejecución del Proyecto, el valorar y evaluar la documentación presentada por Opp Film y Cálidda, a fin de determinar si el área en el que se encuentra el Proyecto tiene alguna condición técnica que imposibilite de manera definitiva su ejecución en el periodo regulatorio 2022-2026.

Dicha evaluación deberá tener en consideración que, aun cuando se incorpore el Proyecto y éste no se llegue a ejecutar en el periodo regulatorio vigente, en el artículo 63d del Reglamento de Distribución se faculta al Concesionario a efectuar variaciones a las obras previstas en caso de i) denegatoria o retrasos en la emisión de los permisos, autorizaciones u opiniones técnicas por parte de las autoridades competentes, por causas no imputables al Concesionario; ii) actuación de terceros que impida la ejecución de un determinado proyecto por causas no imputables al Concesionario; o, iii) desistimiento de usuarios contemplados en el Plan Quinquenal, esto último no aplica para usuarios residenciales.

Específicamente en caso efectivamente se requiera la obtención de una servidumbre, debe seguirse el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Distribución, normativa en la que asimismo se dispone en su artículo 87, como atribución del Ministerio de Energía y Minas, el imponer con carácter forzoso el establecimiento de servidumbre, “*escuchando*” al titular del predio sirviente y siguiendo el referido procedimiento administrativo.

Siendo ello así, esta Asesoría considera que la obtención de una servidumbre a favor del Concesionario, no impide de manera definitiva su incorporación en la Actualización del Plan Quinquenal 2022-2026, puesto que en la norma antes citada se contempla la variación de las obras previstas en el referido plan, en caso se deniegue o retrase el trámite de opiniones de las autoridades competentes; o por la actuación de terceros que impidan la ejecución del proyecto, por causas no imputables al Concesionario. Además, de acuerdo a la documentación remitida por Opp Film, no existiría impedimento alguno por parte de la junta de Propietarios del Parque Industrial Sector 62 para otorgar la servidumbre a favor del Concesionario.

Por las razones expuestas y atendiendo la naturaleza del petitorio del recurso de reconsideración materia de análisis, corresponde al área técnica realizar la evaluación pertinente y determinar si corresponde o no incorporar el Proyecto de Opp Film en la Actualización del Plan Quinquenal 2022-2026 y, en consecuencia, definir si este debe ser declarado fundado, fundado en parte o infundado, considerando el análisis legal precedente.

## **6) Plazos y procedimiento a seguir respecto al recurso de reconsideración**

- 6.1** De conformidad con el artículo 218.2 del TUO de la LPAG, el plazo para resolver los recursos de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su interposición.
- 6.2** Habiendo sido presentado el recurso de reconsideración el 21 de febrero de 2024, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración vence el día 13 de marzo de 2024.
- 6.3** Lo resuelto deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo de Osinermin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del TUO de la LPAG.

## 7) Conclusiones

- 7.1. Por las razones señaladas en el numeral 2) del presente Informe, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Opp Film S.A. contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD, cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 7.2. De acuerdo al análisis expuesto en el numeral 5) del presente informe, corresponde al área técnica definir si el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Opp Film S.A. debe ser declarado fundado, fundado en parte o infundado dada la naturaleza del petitorio, considerando los aspectos legales expuestos en el presente informe.
- 7.3. El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 13 de marzo de 2024.

[mcastillo]

[epahuacho]

/vsc